

Santiago, 06 DIC 2016

**VISTOS:**

- 1) La denuncia de fecha 21 de junio de 2016, en la que se solicita se investigue a empresas IANSA por *“cobros reiterados, recurrentes, abusivos y discriminatorios”*, en el mercado de la compra de remolacha;
- 2) La Minuta de Archivo de la División Antimonopolios de fecha 24 de noviembre de 2016;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 de 1973 (**“DL 211”**); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que las indagaciones se centraron en la posible existencia de un abuso de posición dominante por parte de IANSA, en contra de los productores de remolacha, al considerar, en los contratos de compra de remolacha, cláusulas relativas a retenciones de aportes gremiales, espacios en blanco y descuentos abusivos;
- 2) Que, en el contexto de la investigación, no se obtuvo indicios de ejecución de abusos de posición dominante por parte de IANSA para con los productores de remolacha. Lo anterior se concluye fundamentalmente por el hecho de los cobros denunciados corresponden a retenciones de carácter voluntarias de cuotas o aportes gremiales que hace IANSAGRO, filial de la primera, a los agricultores que lo aceptan de manera expresa, y que luego son entregados a la Asociación Gremial de Remolacheros (FENARE);
- 3) Que, en cuanto a la existencia de contratos con espacios en blanco, particularmente el precio a pagar por la remolacha, se pudo establecer que el precio que paga IANSA por la remolacha es idéntico para todos los agricultores y es conocido por los agricultores antes de sembrar y rige durante todo el periodo de contratación. Por tanto, no existiría evidencia de

contratos con "espacios en blanco" o bien sin el precio por determinar por parte de IANSA;

- 4) Que, por otra parte, se pudo establecer que los productores que deciden sembrar remolacha y firmar contratos para su venta, disponen de alternativas de cultivos de rotación que pueden de alguna manera sustituir a la remolacha;
- 5) Que, sin perjuicio a que no se ha podido establecer que la empresa denunciada haya cometido alguna infracción a la libre competencia, esta Fiscalía mantendrá una vigilancia en el mercado objeto de análisis, dado el poder monopsónico de IANSA como comprador de remolacha en el mercado nacional.
- 6) Que, atendido lo expuesto, esta Fiscalía estima que no existen en la especie hechos o actos que pudieren ser considerados como contrarios al DL 211, y, por tanto, no se requieren, por ahora, la realización de diligencias adicionales y sin que esta Resolución implique pronunciamiento alguno en otras materias distintas a la libre competencia, en que se busque impugnar por cualquier concepto los contratos de compra de remolacha.

**RESUELVO:**

1. - **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2399-16, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y de abrir una investigación si se presentan nuevos antecedentes.

2. - **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2399-16

POS



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO